



Expediente: **057561028668**
Radicado: **AU-04374-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/11/2022** Hora: **13:14:58** Folios: **3**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-4902 del 22 de noviembre de 2018, se otorgó licencia ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el NIT 890.100.251-0, para desarrollar el proyecto minero de extracción de arcillas y caliza denominado mina El Trébol, en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia). En dicha actuación, se le indicó a la empresa que, previo al inicio de actividades, debía dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos sexto, octavo y noveno de la misma.

Que mediante la Resolución No. 112-3251 del 8 de octubre de 2020, se autorizó a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. el aprovechamiento de especies arborescentes y el rescate de especies epífitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto minero denominado mina El Trébol. Sin embargo, en el párrafo del artículo primero de la referida Resolución, se advirtió a la empresa que el aprovechamiento autorizado no se podría llevar a cabo "en los predios con cédulas catastrales: 7562006000001000187, 77562001000001000248, 562006000001000041 y 562006000001000044, hasta tanto no se presentaran los respectivos folios de matrícula inmobiliaria (FMI) que certificaran la propiedad de la empresa Cementos Argos S.A., o las respectivas autorizaciones de los propietarios de los mismos, con el respectivo (FMI), escritura o posesión del predio". Igualmente, se le indicó que, para realizar el aprovechamiento autorizado, debía dar cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la misma Resolución.

Que mediante la Resolución No. 112-3669 del 4 de noviembre de 2020, se acogió una propuesta de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., consistente en realizar la



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

compensación por pérdida del recurso suelo en conjunto con la compensación por pérdida de biodiversidad. Sin embargo, en dicha actuación se le indicó a la empresa que debía complementar la información presentada para aprobar las acciones propuestas y demás, por lo que debería dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución.

Que mediante escrito con radicado No. CE-14568 del 7 de septiembre de 2022, la sociedad Cementos Argos SA, a través la representante legal, la señora Ximena Echeverri Bedoya, solicita liquidación del tramite de evaluacion de modificacion de licencia ambiental con el objetivo de incluir el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARND, para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el área de explotación minera por medio de la adecuación de pendientes, el uso de cunetas y canales perimetrales que encaucen las aguas hacia un sedimentador y la posterior descarga a un cuerpo de agua superficial; para lo cual, Cornare mediante el oficio No. CS-09308 del 13 de septiembre de 2022, le informa que debía ajustar el costo del proyecto de forma discriminada tal y como lo estipula la Ley 633 de 2000.

Que mediante escrito con radicado No. CE-15698 del 27 de septiembre de 2022, la sociedad Cementos Argos SA, allega respuesta donde relaciona los costos del proyecto, razón por la cual Cornare mediante oficio No. CS-10245 del 6 de octubre de 2022, remite la cuenta de cobro y le informa que debiera allegar con la constancia de pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.7.2, para la respectiva modificación de la licencia Ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. CE-17702 del 2 de noviembre de 2022, la sociedad Cementos Argos SA, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramirez Rocha, allega los documentos para solicitar el tramite de modificación de licencia, sin embargo una vez revisada la documentación se evidenció que hacía falta la Geodatabase, razón por la cual mediante el oficio No. CS-11483 del 8 de noviembre de 2022, Cornare le requiere para que en un termino no mayor a 30 días, se allegara para así dar inicio al tramite respectivo.

Que finalmente mediante el escrito con radicado No. CE-18144 del 10 de noviembre de 2022, la sociedad a través de su representante legal, allega la Geodatabase.

Que con la información de la modificación, la sociedad Cementos Argos S.A, informa a Cornare lo siguiente:

"Con Resolución 112-4109 del 30 de noviembre de 2020, CORNARE, en respuesta a recurso de reposición interpuesto por Cementos Argos S.A. contra la Resolución 112-3251 del 8 de octubre de 2020 mediante radicado 112-4622 del 23 de octubre de 2020, resolvió reponer parcialmente el artículo primero en el sentido de corregir la tabla denominada "Helechos arborescentes", reponer parcialmente el artículo tercero en los literales G, I y J, y no reponer el artículo primero al considerar que no se había dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 112-4902 del 22 de noviembre de 2018 en relación con presentar las autorizaciones de los propietarios los inmuebles, a pesar de que desde la entrega del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en 2017 se aportó la autorización del propietario del predio con Cédula Catastral 7562001000001000246, Matrícula Inmobiliaria 028-28470, predio denominado "Hacienda Campo Diamante"

Por lo anterior, la sociedad aduce que *"del último Antecedente descrito, la Corporación al resolver el recurso de reposición interpuesto en octubre de 2020 no tuvo en consideración la documentación debidamente aportada en relación con el uso de uno de los predios para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal en este, por lo cual corresponde en esta oportunidad hacerlo dentro del trámite de modificación que mediante el presente escrito se solicita y que tiene por objeto principal la obtención de un permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el área de explotación minera por medio de la adecuación de pendientes, el uso de cunetas y canales perimetrales que encaucen las aguas hacia un sedimentador y la posterior descarga a un cuerpo de agua superficial.*

Es importante precisar que en la Resolución No. 112-4109 del 30 de noviembre de 2020, *" por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", se dejó claro que, el aprovechamiento forestal no podría hacerse hasta tanto se dé cumplimiento a la entrega de información adicional y se complemente la información del plan de seguimiento y monitoreo, lo anterior imposibilitaba al usuario a efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, ya que, previo a este se deben rescatar y reubicar las especies epífitas tanto vasculares como no vasculares y los individuos en la categoría de la regeneración natural de los helechos arbóreos y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 4 de la resolución 112-4902-2018; sin embargo, se aclara que la Corporación no está*

negando el aprovechamiento forestal, solo lo está condicionando a la entrega previa de la información antes del inicio de actividades; es decir una vez el usuario presente la información requerida en el artículo cuarto de la resolución No. 112-4902 del 22 de noviembre de 2018, se autorizaría la ejecución del aprovechamiento forestal.

Que la solicitud presentada con respecto a la modificación de la licencia Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir auto de inicio de trámite de Modificación de la licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental y lo relacionado con la autorización de las actividades del aprovechamiento forestal indicado por la sociedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que es importante dejar presente en el presente acto administrativo que, de acuerdo a la solicitud de la sociedad Cementos Argos referente a la autorización de la ejecución de aprovechamiento forestal, esta Corporación aplicando el principio de Economía procesal, ordenará al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la verificación de dicha información aportada por la sociedad, ya que este principio consiste principalmente: **"En conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia". Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.**" (tomado de la Sentencia C-037-98 de la Corte Constitucional).

Este principio Implica que se adelanten los procesos sin dilaciones injustificadas de tal manera que el estado garantice una justicia pronta y efectiva economizando costos económicos y garantizar el menor desgaste del aparato judicial.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y, mediante Resolución Interna No. **RE-05191 del 5 de agosto de 2021**, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-4902 del 22 de noviembre de 2018, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el NIT 890.100.251-0, para la extracción de arcillas y caliza denominado mina El Trébol, en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), con el objetivo de incluir el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARND, para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el área de explotación minera, por medio de la adecuación de pendientes, el uso de cunetas y canales perimetrales que encaucen las aguas hacia un sedimentador y la posterior descarga a un cuerpo de agua superficial; así como, verificar la viabilidad de autorizar la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 028-28470, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la Licencia ambiental y la revisión de lo relacionado con el inicio de actividades del permiso de aprovechamiento forestal tal, como lo indicó la sociedad en el numeral 6, del escrito con radicado No.CE-17702 del 2 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo

con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Cementos Argos S.A, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramirez Rocha, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Sonsón en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio con el fin de que si a bien lo tiene, ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 0575611028668
Asunto: Modificación de Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada especializada
Fecha: 10 de noviembre de 2022
Vb: Oscar Fernando Tamayo/Abogado especializado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co